

Carlos Patricio Padilla Tolosa

De: Carlos Patricio Padilla Tolosa
Enviado el: lunes, 08 de septiembre de 2014 18:11
Para: [REDACTED]
CC: Maria Veronica Eckholt Williamson; Marisa Del Carmen Figueroa Lagos; Gladys Vasquez Bernal
Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a Información Pública
Datos adjuntos: RESOLUCIÓN N°291 DE 11.07.2013.pdf

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, Folio N° AL005W-0000631, de fecha 09.08.2014, ingresada vía Web en el Instituto de Previsión Social.

SEÑORA (ITA)

NATALIA GARRIDO ROJAS

PRESENTE

De mi consideración:

Por instrucciones de la Jefa del Departamento Transparencia y Documentación, me refiero a su solicitud indicada en la Referencia, presentada en virtud de la Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, mediante la cual ha requerido a este Instituto: *“datos de contacto (email y teléfono institucional) de los siguientes funcionarios egresados de la carrera de Administración Pública de la Universidad de Chile: José Antonio ventura Castro, Arturo Alfonso Silva Sepúlveda, Edgardo Víctor Parada Arias. Los datos son para uso de la Escuela de Gobierno y gestión Pública de la Universidad de Chile, que se encuentra realizando un estudio de sus egresados”*.

Sobre el particular, respecto de su petición de acceder a los email debo informarle que este Instituto emitió Resolución N°291 de fecha 11.07.2013, a través de la cual califica como secreto o reservado los correos electrónicos de los funcionarios del IPS, en virtud de la causal señalada en el N°1, del artículo 21° de la Ley N°20.285, en concordancia con el N°2 del mismo artículo, documento que se encuentra publicado e incluido en el link índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, del recuadro "Derecho de Acceso a la Información Pública", del banner Gobierno Transparente de este Instituto, al cual puede acceder a través de

la siguiente dirección web <http://gobierno transparente.ips.gob.cl/secretoreserva.html>, todo ello en cumplimiento a las Instrucciones Generales N°s 3, 4, 7 y 11 del Consejo para la Transparencia. Asimismo, le señalo que el Consejo para la Transparencia se ha pronunciado respecto de esta materia en sus decisiones amparo Rol C136-13 y C872-13.

Lo que dice relación a los teléfonos institucionales le puedo informar que este servicio está dotado de un sistema centralizado de recepción telefónica con la finalidad precisa, de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, por lo tanto, y en concordancia con las Decisiones Amparos, del Consejo para la Transparencia, rol N° C611-10 y rol N° C988-12, se encuentra acreditada la causal de reserva, contenida en el artículo 21° N° 1 de la Ley de Transparencia, considerando que el dar a conocer los números telefónicos directos (o anexos) y los números de teléfono celular, de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo a los fundamentos expuestos anteriormente, no resulta posible la entrega de la información solicitada relativa tanto a los correos como teléfonos institucionales.

Por orden del Director Nacional del Instituto (Res. Ex. N°59/2009).

Saluda atentamente a usted,

Carlos Padilla Tolosa

Subdepartamento Gestión de Transparencia

Departamento de Transparencia y Documentación

Instituto de Previsión Social

Incl.: Resolución N°991 de fecah 11.07.2013, en formato pdf (03 fojas).

DISTRIBUCIÓN:

- Interesada (correo electrónico: [REDACTED]).
- Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación.
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

CPT/mfl

39414